

VISTO:

El proyecto de convenio de traslados provisorios y permutas interjurisdiccionales para el personal docente elaborado por la Comisión que trató el tema,

La III ASAMBLEA ORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el Proyecto de convenio de traslados provisorios interjurisdiccionales que figura como Anexo.

Artículo 2°: Ratificar el Convenio vigente sobre Permutas Interjurisdiccionales con la modificación de que la permuta además de serlo en el cargo también lo sea en la jurisdicción siempre que la misma no afecte disposiciones legales vigentes en las respectivas jurisdicciones y las necesidades de servicios.

Artículo 3°: Comuníquese. Cumplido, archívese

COMISION DE TRASLADOS

Coordinador: Dr. JULIO LANZACO

Relator: Dr. CARLOS FERREYRA

Entre la Nación, El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias que suscriben se acuerda en celebrar el presente convenio de traslados provisorios interjurisdiccionales para el personal docente, elaborado sobre la base del anteproyecto presentado por la provincia de Córdoba, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“TRASLADOS PROVISORIOS INTERJURISDICCIONALES”

PROYECTO DE CONVENIO:

Artículo 1°.- Se regirán por el presente convenio los trámites de traslados provisorios interjurisdiccionales del personal docente que revista en los diversos niveles y modalidades de enseñanza en las jurisdicciones signatarias, excepto en el nivel terciario.

Artículo 2°.- Todo docente titular en una jurisdicción territorial que tenga necesidad de radicarse temporariamente en otra, podrá solicitar traslado provisorio para desempeñarse en ésta, en funciones de la misma jerarquía, categoría, nivel, especialidad, modalidad o asignatura a las que corresponden a su cargo titular.

Artículo 3°.- El docente solicitante deberá reunir los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de los que establezca cada jurisdicción:

- a) Acreditar titularidad en algunos de los grados del escalafón profesional comprendidos entre el inicial y el inmediato superior al Director Escolar inclusive, o sus equivalentes.
- b) Acreditar ejercicio de la docencia no menor de dos años en cualquier situación de revista y carácter de la función, durante el trienio anterior a la presentación de la solicitud en la jurisdicción en la que se solicita el traslado.
- c) Acreditar concepto profesional no inferior a “bueno” o su equivalente en los dos últimos períodos lectivos en que hubiese sido calificado.
- d) No estar cumpliendo sanciones disciplinarias.
- e) No poseer otro cargo docente en la jurisdicción a la que solicita el traslado.

Artículo 4°.- El docente interesado deberá interponer su solicitud ante la autoridad escolar de la jurisdicción territorial en que es titular acompañando la documentación necesaria para acreditar la causal invocada y declarando bajo juramento cumplir con el requisito exigido por el inciso e) del artículo precedente.

Artículo 5°.- La autoridad escolar respectiva, previo los informes relativos al cumplimiento de las condiciones exigidas y evaluada la documentación acompañada, resolverá la petición emitiendo instrumento legal que contendrá como mínimo:

- a) Datos de identidad del docente.
- b) Situación de revista completa indicando cargo, categoría, nivel, especialidad, modalidad, función o asignatura.
- c) Cantidad de horas semanales que corresponden al cargo en que revista.
- d) Haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° de manera expresa y detallada.
- e) Cualquier otro dato ilustrado respecto a los servicios desempeñados por el docente en ejercicio del cargo titular en que revista en la jurisdicción de origen.
- f) Provincia, ciudad o localidad a donde prestará servicios el docente beneficiario.

Artículo 6°.- El instrumento legal emitido por las autoridades de la jurisdicción de origen, debidamente legalizado conforme a las normas respectivas de la misma, será documento suficiente para que el docente se presente ante la autoridad escolar de destino dentro de los treinta (30) días de su notificación.

Vencido este término sin que el docente se haya presentado, salvo causa debidamente justificada por las autoridades de la jurisdicción otorgante, quedará sin efecto automáticamente el traslado y le será aplicable lo que al respecto establezca la reglamentación vigente en la misma.

Artículo 7°.- La autoridad escolar de la jurisdicción de destino, previo comprobar la identidad del presentante, determinará la ubicación de éste en funciones docentes de igual jerarquía, categoría, nivel, especialidad, modalidad o asignatura a aquellas que desempeñaba en ejercicio de su cargo titular en la jurisdicción de origen, según resulte del instrumento legal emitido por ésta. De no ser ello posible, la autoridad educativa podrá determinar su ubicación de acuerdo con las necesidades del servicio, sin modificar su grado escalafonario.

Artículo 8°.- En caso de no aceptar el docente trasladado la ubicación que se le ofrece en la jurisdicción de destino, el traslado quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 9°.- Los traslados provisorios podrán solicitarse durante todo el año y se harán efectivos en cualquier momento, excepto en los dos últimos meses de clases en las jurisdicción de destino.

Artículo 10°.- Los traslados provisorios concedidos en virtud del presente convenio caducarán a la finalización, en la jurisdicción de destino, del período escolar en que fueron acordados y podrán ser renovados por la autoridad educativa de la jurisdicción de origen tantas veces como la considere conveniente, conforme a su reglamentación.

Artículo 11°.- El docente trasladado provisoriamente mantendrá su condición de titular en la jurisdicción de origen y percibirá sus haberes por ella, previa certificación mensual de servicios expedida por las autoridades de la jurisdicción de destino.

Artículo 12°.- El docente trasladado provisoriamente quedará sujeto a las reglamentaciones vigentes en la jurisdicción de destino, cuyas autoridades deberán comunicar en forma inmediata a la jurisdicción de origen, cualquier trasgresión que se hubiere comprobado y dará de baja al docente en sus funciones provisorias. Igual temperamento adoptará en caso de comprobarse el falseamiento de datos declarados por el beneficiario.

Artículo 13°.- Las autoridades educacionales de la jurisdicción de destino sólo serán competentes para conceder al docente trasladado las licencias ordinarias que corresponden a su personal y las causadas por razones de salud de corto tratamiento.

Artículo 14°.- Toda licencia extraordinaria, o por razones de salud de largo tratamiento, como así también el cambio de funciones, deberá ser diligenciado por el docente trasladado ante las autoridades educacionales de la jurisdicción de origen.

Artículo 15°.- El docente trasladado provisoriamente tendrá derecho a afiliación a los servicios médicos asistenciales de la jurisdicción de destino, debiendo efectuar los aportes correspondientes.

Artículo 16°.- En caso en que el docente trasladado provisoriamente ingresare como titular en la jurisdicción de destino, las autoridades de ésta cursarán comunicación inmediata a la jurisdicción de origen y darán de baja al docente en sus funciones provisorias.

Artículo 17°.- Los traslados provisorios concedidos con anterioridad al presente convenio, se registrarán por las disposiciones de éste a partir de la finalización del período escolar en curso a la fecha de su ratificación.

Artículo 18°.- Este convenio deberá ser ratificado en cada jurisdicción signataria en un término no mayor de seis (6) meses y no podrá ser denunciado sino con una anticipación mayor de seis (6) meses a la iniciación de un período escolar.

Artículo 19°.- Las jurisdicciones que no hubieren suscripto el presente convenio, podrán adherir a él, mediante el dictado del instrumento legal pertinente y la comunicación respectiva a las demás jurisdicciones signatarias.

FUNDAMENTACION

La Comisión de traslado luego de haber estudiado los convenios vigentes en cada jurisdicción y los inconvenientes de orden práctico que su aplicación ocasionan y de haber discutido en general y en particular el anteproyecto presentado por la Provincia de Córdoba, adopta la posición de legislar sobre la institución y no de producir enmiendas o modificaciones a los vigentes.

El objetivo propuesto es analizar la institución desde el punto de vista formal y sustancial, adecuándola, en lo pertinente, a las disposiciones legales que rigen en cada jurisdicción. En ese sentido se han simplificado los trámites desde el inicio hasta el otorgamiento del traslado, como así también la documentación y el instrumento final, que se reduce al dictado de una resolución conteniendo los datos necesarios, evitándose de esa manera el movimiento de expedientes administrativos.

Desde el punto de vista sustancial se ha contemplado la necesidad del servicio educativo, esto es, que el educando no sufra las consecuencias de la implementación de los traslados, sin que ello afecte el derecho subjetivo del docente.

Asimismo se han eliminado las causales enunciadas en forma taxativa, que dieron lugar a múltiples situaciones conflictivas, reemplazándolas por un régimen más amplio que contemple la necesidad del docente de radicarse en otra jurisdicción.

Respecto del término de duración del traslado acordado, se ha legislado para dejarlo librado a la reglamentación que dicte la jurisdicción de origen.

En definitiva, se han compatibilizado deberes y atribuciones de la jurisdicción de origen y de destino sobre la idea básica de autonomía absoluta de cada una de ellas para disponer el destino de su personal docente titular, de conformidad a las causas que crea conveniente, según lo establezca en su reglamentación interna.

La Comisión considera inconveniente analizar y estudiar todo lo relativo a convenios de traslados interjurisdiccionales definitivos, en razón de que el problema sería de competencia de la legislación de fondo de cada jurisdicción, al contemplarse en el mismo instituciones permanentes de la actividad docente. Consecuentemente escaparía a las facultades del Consejo Federal de Cultura y Educación.

En referencia a la institución de las permutas interjurisdiccionales la Comisión aconseja ratificar el convenio vigente, con la modificación de que la permuta, a más de serlo en un cargo, también lo sea en la jurisdicción, siempre que la misma no afecte disposiciones legales vigentes en las respectiva jurisdicciones y las necesidades de servicios de las mismas.